

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN CRITERIOS RESPECTO A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; ASÍ COMO LA DE INTERESES Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBLIGADOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado, la cual previó en sus artículos 109 y 115 fracción XIV y XX, la regulación de la Contraloría Interna del Consejo con atribuciones de establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas; así como la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo.

- II. Asimismo, dicha Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 109 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Secretarios de Actas y Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario que pertenezca al servicio profesional electoral o que desempeñe una función administrativa en el Consejo, quienes serán responsables por los

actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se exceptúa de lo anterior a quienes ocupen un cargo, comisión o empleo en las comisiones distritales y en los comités municipales electorales.

- III. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- IV. Mediante decreto número 0653 publicado en el periódico oficial del estado el 31 de mayo de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; misma que prevé en sus artículos 82 y 86 las facultades y funciones de la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral del Estado.
- V. Que la Ley Electoral del Estado determinó en su artículo 486 que para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo; el Contralor Interno; y, en general, todo funcionario que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo, o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- VI. Que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, aprobó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. El 19 de Julio de 2017, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que establecen entre otras, la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- VIII. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el artículo 34 que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 BIS de la Constitución Política del Estado y 82 de la Ley Electoral del Estado, la Contraloría Interna es el órgano del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo.

SEGUNDO. Que según lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la

Constitución Federal, la Constitución del Estado, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad equidad, máxima publicidad y objetividad. El Consejo contará así mismo con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

TERCERO. Que según lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de responsabilidad de servidores públicos, tienen ese carácter los Consejeros Electorales del Pleno, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno; y en general, todo funcionario del Consejo que pertenezca al servicio profesional electoral nacional, que desempeñe una función administrativa en el Consejo o que con el carácter de consejero ciudadano presidente integre organismos electorales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo determinado por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que establece que los servidores públicos, observaran en el desempeño de su empleo, cargo o misión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado en el artículo 86, fracción I y II faculta al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a la letra dicen: "Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Consejo"; y "Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el

cumplimiento de sus funciones”; y la fracción X, que establece: “Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo; y “Llevar el registro de los servidores públicos sancionados”; así como la fracción XX, donde se establece que el Contralor Interno, tiene la facultad de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo.

SEXTO. Que siendo obligatorio para los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentar las declaraciones de situación patrimonial así como la declaración de intereses y fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 cuarto párrafo de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley Electoral del Estado; 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como, por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 32 y 33; mismas que entraron en vigor el pasado día 19 de julio 2017 y, en consecuencia, es necesario el que exista un criterio que determine a los servidores de este Organismo Electoral que están obligados a presentar las declaraciones antes mencionadas, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SEPTIMO. Que como referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 479, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 3, 9 fracción II, 32 y 33 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y teniendo por objeto esta última legislación que reglamenta el Título Cuarto de nuestra Carta Magna, entre otras, el registro patrimonial de los servidores públicos, siendo autoridad facultada para aplicar dicha ley, el Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, la Contraloría General del INE; los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, tienen obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría General del Instituto, desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente.

OCTAVO. Que la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que no se encontraban como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción den a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, de conformidad al Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal; conforme a los artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2017.

NOVENO. Que por tanto, considerando que constitucional y legalmente ha sido conferida a la Contraloría Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la función fiscalizadora de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo; es por consiguiente, que el órgano del Consejo con las facultades necesarias para emitir criterios que determinen el procedimiento a seguir para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la declaración de intereses de los servidores públicos obligados de este Organismo Electoral, con el objeto de establecer reglas específicas que otorguen certeza respecto de dicho procedimiento.

DÉCIMO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 31 BIS, 124 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; 30, 82, 86 fracción I, II, X, XX y 486 de la Ley Electoral del Estado, el suscrito, C.P. Jesús Chevaile Abad, Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, electo mediante decreto 0418 publicado el 3 de noviembre del 2016, se emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN CRITERIOS RESPECTO A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL; ASÍ COMO LA DE INTERESES Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBLIGADOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto emitir los criterios respecto a los plazos y procedimientos para la presentación de la declaración patrimonial, intereses y fiscal, en los términos que disponga la legislación en la materia de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; y en aras de una mejor transparencia, rendición de cuentas y armonización de la Ley General y Estatal en la materia; y contemplando un análisis a las mismas, con la finalidad de dar una mayor certeza jurídica a los obligados a presentar las declaraciones citadas.

SEGUNDO. Las Declaraciones de Situación Patrimonial inicial, modificatoria y de conclusión de encargo, deberán rendirse en los plazos y modalidades establecidas a que hacen referencias los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como, de conformidad por el artículo 124 cuarto párrafo de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, se deberá presentar la Declaración de Intereses al ingresar al servicio público debiendo actualizar la misma en la presentación de su Declaración Modificatoria en el mes de mayo, o cuando el servidor público sea conocedor de la existencia de un posible conflicto de intereses en cualquier tiempo, así mismo, presentara copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda o en su caso de la constancia de percepciones y retenciones.

TERCERO. Que la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la cual será exigible para los Servidores Públicos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción den a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, en consecuencia y apegándonos al artículo tercero transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de Julio de 2017, en virtud de que se deriva de una Ley General de orden público y de observancia general en toda la República.

CUARTO. Es conveniente mencionar que las declaraciones de situación patrimonial y las declaraciones de intereses son instrumentos de transparencia gubernamental, con el objetivo de presentar una clara rendición de cuentas y así combatir a la corrupción, toda vez que, de la información que se obtiene sobre las y los servidores públicos, es posible prevenir y detectar variaciones injustificadas al patrimonio de los servidores obligados, así como, las situaciones en las que sus intereses particulares pueden encontrarse en conflicto con el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Por lo que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional y el Estatal Anticorrupción den a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, se toma el criterio que sólo presentaran las declaraciones correspondientes los Servidores Públicos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que estaban obligados anteriormente hasta el nivel de Jefe de departamento y homólogos.

SEXTO. La información recabada por el Órgano de Control será resguardada de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, por las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados; y la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables para el Estado de San Luis Potosí.

SEPTIMO. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de San Luis Potosí.

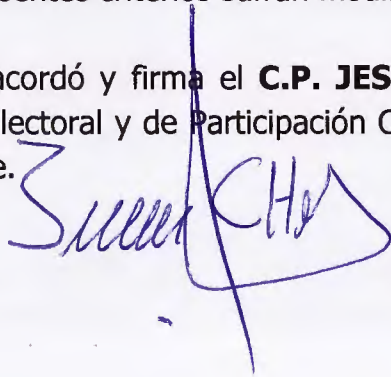
TRANSITORIOS

PRIMERO. Hágase del concomimiento del presente acuerdo al H. Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mismo que entrará en vigor al día siguiente de que este sea informado a este Órgano Colegiado; lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I, II, X y XX de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y désele máxima publicidad en la página oficial de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como, del conocimiento por su trascendencia administrativa al Secretario Ejecutivo y al personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente acuerdo podrá ser modificado en el caso que las normas aplicables a los presentes criterios sufran modificaciones.

ASÍ lo acordó y firma el **C.P. JESUS CHEVAILE ABAD**, Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 16 de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de S.L.P.
CONTRALORÍA INTERNA